

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2011-00112-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado en cuanto a oficiar a las entidades relacionadas en el escrito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR a la entidad EPS SALUD TOTAL S.A., para que indique si el señor HERNANDO JOSE PEÑA ALVAREZ identificado con C.C. No.5.821.812 tiene algún vínculo y aparece registrado en las bases de datos y de ser así proceda a suministrar la información acerca del empleador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 746

RADICACION: 76001-40-03-09-2007-00202-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 745

RADICACION: 76001-40-03-14-2015-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 744

RADICACION: 76001-40-03-15-2018-00216-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.749
RAD: 024-2015-00822-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las cuotas o partes de interés social, rendimientos, utilidades y demás derechos que le corresponden al demandado ROLANDO ORTIZ MARIN identificado con C.C. No.16.684.147 en la sociedad PROYECTOS Y SOLUCIONES EN BIOCLIMATIZACION E INGENIERIA S.A.S. Límitese la medida de embargo a la suma de \$72.000.000. Librese la correspondiente comunicación a la arrendataria a fin de que continúe haciendo los pagos en la cuenta de esta oficina.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.748
RAD: 23-2004-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado OSCAR JOSE ARANA NAVARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.962.508 en la empresa COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$23.000.000.oo. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo prendario, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.793

RADICACION: 76001-40-03-005-2017-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde el apoderado de la parte actora solicita se decrete nuevamente el decomiso del vehículo automotor de placas WHW-322, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas WHW-322 de propiedad del demandado, JUAN JOSE CASTAÑO FLOREZ, identificado con C.C. No. 71.640.636 en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI – VALLE –y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI VALLE y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>21 MAR 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.792

RADICACION: 76001-40-03-011-2014-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor \$ 1.600.000, por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$56.331.295,37, de conformidad al artículo 443, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.791

RADICACION: 76001-40-03-024-2012-00396-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL PAGARE No. 1335583 Por valor de: \$17.751.089.00

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.751.089,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-jun-12
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		12-feb-19
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	2404	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	294.194,72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.941.191
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.751.089
SALDO INTERESES	\$ 31.941.191
DEUDA TOTAL	\$ 49.692.280

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 700.694,66	\$ 17.751.089,00	\$ 406.499,94
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.107.194,60	\$ 17.751.089,00	\$ 406.499,94
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.513.694,53	\$ 17.751.089,00	\$ 406.499,94
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.921.969,58	\$ 17.751.089,00	\$ 408.275,05
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.330.244,63	\$ 17.751.089,00	\$ 408.275,05
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.738.519,68	\$ 17.751.089,00	\$ 408.275,05
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.143.244,50	\$ 17.751.089,00	\$ 404.724,83
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.547.969,33	\$ 17.751.089,00	\$ 404.724,83
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.952.694,16	\$ 17.751.089,00	\$ 404.724,83
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.359.194,10	\$ 17.751.089,00	\$ 406.499,94
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.765.694,04	\$ 17.751.089,00	\$ 406.499,94
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.172.193,98	\$ 17.751.089,00	\$ 406.499,94
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 5.569.818,37	\$ 17.751.089,00	\$ 397.624,39
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 5.967.442,76	\$ 17.751.089,00	\$ 397.624,39
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.365.067,16	\$ 17.751.089,00	\$ 397.624,39
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.755.591,12	\$ 17.751.089,00	\$ 390.523,96
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.146.115,07	\$ 17.751.089,00	\$ 390.523,96
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.536.639,03	\$ 17.751.089,00	\$ 390.523,96
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.923.612,77	\$ 17.751.089,00	\$ 386.973,74
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.310.586,51	\$ 17.751.089,00	\$ 386.973,74
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 8.697.560,25	\$ 17.751.089,00	\$ 386.973,74
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.082.758,88	\$ 17.751.089,00	\$ 385.198,63
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.467.957,52	\$ 17.751.089,00	\$ 385.198,63
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.853.156,15	\$ 17.751.089,00	\$ 385.198,63
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.233.029,45	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.612.902,76	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.992.776,06	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 11.370.874,26	\$ 17.751.089,00	\$ 378.098,20
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 11.748.972,45	\$ 17.751.089,00	\$ 378.098,20

dic-14	19,17	28,76	2,13	12.127.070,65	\$ 17.751.089,00	\$ 378.098,20
ene-15	19,21	28,82	2,13	12.505.168,84	\$ 17.751.089,00	\$ 378.098,20
feb-15	19,21	28,82	2,13	12.883.267,04	\$ 17.751.089,00	\$ 378.098,20
mar-15	19,21	28,82	2,13	13.261.365,23	\$ 17.751.089,00	\$ 378.098,20
abr-15	19,37	29,06	2,15	13.643.013,65	\$ 17.751.089,00	\$ 381.648,41
may-15	19,37	29,06	2,15	14.024.662,06	\$ 17.751.089,00	\$ 381.648,41
jun-15	19,37	29,06	2,15	14.406.310,48	\$ 17.751.089,00	\$ 381.648,41
jul-15	19,26	28,89	2,14	14.786.183,78	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
ago-15	19,26	28,89	2,14	15.166.057,08	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
sep-15	19,26	28,89	2,14	15.545.930,39	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
oct-15	19,33	29,00	2,14	15.925.803,69	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
nov-15	19,33	29,00	2,14	16.305.677,00	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
dic-15	19,33	29,00	2,14	16.685.550,30	\$ 17.751.089,00	\$ 379.873,30
ene-16	19,68	29,52	2,18	17.072.524,04	\$ 17.751.089,00	\$ 386.973,74
feb-16	19,68	29,52	2,18	17.459.497,78	\$ 17.751.089,00	\$ 386.973,74
mar-16	19,68	29,52	2,18	17.846.471,52	\$ 17.751.089,00	\$ 386.973,74
abr-16	20,54	30,81	2,26	18.247.646,13	\$ 17.751.089,00	\$ 401.174,61
may-16	20,54	30,81	2,26	18.648.820,75	\$ 17.751.089,00	\$ 401.174,61
jun-16	20,54	30,81	2,26	19.049.995,36	\$ 17.751.089,00	\$ 401.174,61
jul-16	21,34	32,01	2,34	19.465.370,84	\$ 17.751.089,00	\$ 415.375,48
ago-16	21,34	32,01	2,34	19.880.746,32	\$ 17.751.089,00	\$ 415.375,48
sep-16	21,34	32,01	2,34	20.296.121,81	\$ 17.751.089,00	\$ 415.375,48
oct-16	21,99	32,99	2,40	20.722.147,94	\$ 17.751.089,00	\$ 426.026,14
nov-16	21,99	32,99	2,40	21.148.174,08	\$ 17.751.089,00	\$ 426.026,14
dic-16	21,99	32,99	2,40	21.574.200,21	\$ 17.751.089,00	\$ 426.026,14
ene-17	22,34	33,51	2,44	22.007.326,78	\$ 17.751.089,00	\$ 433.126,57
feb-17	22,34	33,51	2,44	22.440.453,36	\$ 17.751.089,00	\$ 433.126,57
mar-17	22,34	33,51	2,44	22.873.579,93	\$ 17.751.089,00	\$ 433.126,57
abr-17	22,33	33,50	2,44	23.306.706,50	\$ 17.751.089,00	\$ 433.126,57
may-17	22,33	33,50	2,44	23.739.833,07	\$ 17.751.089,00	\$ 433.126,57
jun-17	22,33	33,50	2,44	24.172.959,64	\$ 17.751.089,00	\$ 433.126,57
jul-17	21,98	32,97	2,40	24.598.985,78	\$ 17.751.089,00	\$ 426.026,14
ago-17	21,98	32,97	2,40	25.025.011,91	\$ 17.751.089,00	\$ 426.026,14

sep-17	21,48	32,22	2,35	25.442.162,51	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 417.150,59
oct-17	21,15	31,73	2,32	25.853.987,77	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 411.825,26
nov-17	20,96	31,44	2,30	26.262.262,82	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 408.275,05
dic-17	20,77	31,16	2,29	26.668.762,76	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 406.499,94
ene-18	20,69	31,04	2,28	27.073.487,59	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 404.724,83
feb-18	21,01	31,52	2,31	27.483.537,74	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 410.050,16
mar-18	20,68	31,02	2,28	27.888.262,57	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 404.724,83
abr-18	20,48	30,72	2,26	28.289.437,18	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 401.174,61
may-18	20,44	30,66	2,25	28.688.836,68	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 399.399,50
jun-18	20,28	30,42	2,24	29.086.461,08	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 397.624,39
jul-18	20,03	30,05	2,21	29.478.760,14	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 392.299,07
ago-18	19,94	29,91	2,20	29.869.284,10	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 390.523,96
sep-18	19,81	29,72	2,19	30.258.032,95	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 388.748,85
oct-18	19,63	29,45	2,17	30.643.231,58	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 385.198,63
nov-18	19,49	29,24	2,16	31.026.655,11	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 383.423,52
dic-18	19,40	29,10	2,15	31.408.303,52	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 381.648,41
ene-19	19,16	28,74	2,13	31.786.401,71	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 378.098,20
feb-19	19,70	29,55	2,18	32.173.375,46	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 154.789,50
mar-19	19,37	29,06	2,15	32.173.375,46	\$	\$ 17.751.089,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No. 1335583	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 8 DE JUNIO DE 2012 HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2019
CAPITAL \$17.751.089	\$ 31.941.191
• TOTAL OBLIGACION	\$ 49.692.280

CAPITAL PAGARE No. 4960790000181202 Por valor de: \$1.848.003,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.848.003,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-jun-12
DIAS	22

TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		12-feb-19
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	2404	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	30.627,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.325.284
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.848.003
SALDO INTERESES	\$ 3.325.284
DEUDA TOTAL	\$ 5.173.287

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 72.946,84	\$ 1.848.003,00	\$ 42.319,27
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 115.266,11	\$ 1.848.003,00	\$ 42.319,27
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 157.585,38	\$ 1.848.003,00	\$ 42.319,27
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 200.089,45	\$ 1.848.003,00	\$ 42.504,07
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 242.593,51	\$ 1.848.003,00	\$ 42.504,07
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 285.097,58	\$ 1.848.003,00	\$ 42.504,07
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 327.232,05	\$ 1.848.003,00	\$ 42.134,47
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 369.366,52	\$ 1.848.003,00	\$ 42.134,47
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 411.500,99	\$ 1.848.003,00	\$ 42.134,47
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 453.820,26	\$ 1.848.003,00	\$ 42.319,27
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 496.139,53	\$ 1.848.003,00	\$ 42.319,27
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 538.458,79	\$ 1.848.003,00	\$ 42.319,27
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 579.854,06	\$ 1.848.003,00	\$ 41.395,27
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 621.249,33	\$ 1.848.003,00	\$ 41.395,27
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 662.644,60	\$ 1.848.003,00	\$ 41.395,27
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 703.300,66	\$ 1.848.003,00	\$ 40.656,07
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 743.956,73	\$ 1.848.003,00	\$ 40.656,07
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 784.612,79	\$ 1.848.003,00	\$ 40.656,07
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 824.899,26	\$ 1.848.003,00	\$ 40.286,47
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 865.185,72	\$ 1.848.003,00	\$ 40.286,47
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 905.472,19	\$ 1.848.003,00	\$ 40.286,47
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 945.573,86	\$ 1.848.003,00	\$ 40.101,67
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 985.675,52	\$ 1.848.003,00	\$ 40.101,67
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.025.777,19	\$ 1.848.003,00	\$ 40.101,67
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.065.324,45	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26

ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.104.871,71	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.144.418,98	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.183.781,44	\$ 1.848.003,00	\$ 39.362,46
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.223.143,91	\$ 1.848.003,00	\$ 39.362,46
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.262.506,37	\$ 1.848.003,00	\$ 39.362,46
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.301.868,83	\$ 1.848.003,00	\$ 39.362,46
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.341.231,30	\$ 1.848.003,00	\$ 39.362,46
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.380.593,76	\$ 1.848.003,00	\$ 39.362,46
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.420.325,83	\$ 1.848.003,00	\$ 39.732,06
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.460.057,89	\$ 1.848.003,00	\$ 39.732,06
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.499.789,96	\$ 1.848.003,00	\$ 39.732,06
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.539.337,22	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.578.884,48	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.618.431,75	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.657.979,01	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.697.526,28	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.737.073,54	\$ 1.848.003,00	\$ 39.547,26
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.777.360,01	\$ 1.848.003,00	\$ 40.286,47
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.817.646,47	\$ 1.848.003,00	\$ 40.286,47
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.857.932,94	\$ 1.848.003,00	\$ 40.286,47
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.899.697,80	\$ 1.848.003,00	\$ 41.764,87
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.941.462,67	\$ 1.848.003,00	\$ 41.764,87
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.983.227,54	\$ 1.848.003,00	\$ 41.764,87
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.026.470,81	\$ 1.848.003,00	\$ 43.243,27
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.069.714,08	\$ 1.848.003,00	\$ 43.243,27
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.112.957,35	\$ 1.848.003,00	\$ 43.243,27
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.157.309,42	\$ 1.848.003,00	\$ 44.352,07
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.201.661,49	\$ 1.848.003,00	\$ 44.352,07
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.246.013,57	\$ 1.848.003,00	\$ 44.352,07
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.291.104,84	\$ 1.848.003,00	\$ 45.091,27
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.336.196,11	\$ 1.848.003,00	\$ 45.091,27
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.381.287,39	\$ 1.848.003,00	\$ 45.091,27
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.426.378,66	\$ 1.848.003,00	\$ 45.091,27
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.471.469,93	\$ 1.848.003,00	\$ 45.091,27
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.516.561,21	\$ 1.848.003,00	\$ 45.091,27
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.560.913,28	\$ 1.848.003,00	\$ 44.352,07
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.605.265,35	\$ 1.848.003,00	\$ 44.352,07
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 2.648.693,42	\$ 1.848.003,00	\$ 43.428,07
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 2.691.567,09	\$ 1.848.003,00	\$ 42.873,67
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 2.734.071,16	\$ 1.848.003,00	\$ 42.504,07
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.776.390,43	\$ 1.848.003,00	\$ 42.319,27
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 2.818.524,90	\$ 1.848.003,00	\$ 42.134,47
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 2.861.213,77	\$ 1.848.003,00	\$ 42.688,87
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.903.348,23	\$ 1.848.003,00	\$ 42.134,47
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.945.113,10	\$ 1.848.003,00	\$ 41.764,87
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 2.986.693,17	\$ 1.848.003,00	\$ 41.580,07
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 3.028.088,44	\$ 1.848.003,00	\$ 41.395,27
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.068.929,30	\$ 1.848.003,00	\$ 40.840,87
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 3.109.585,37	\$ 1.848.003,00	\$ 40.656,07
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 3.150.056,63	\$ 1.848.003,00	\$ 40.471,27
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.190.158,30	\$ 1.848.003,00	\$ 40.101,67
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 3.230.075,16	\$ 1.848.003,00	\$ 39.916,86
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.269.807,23	\$ 1.848.003,00	\$ 39.732,06
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.309.169,69	\$ 1.848.003,00	\$ 39.362,46
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.349.456,16	\$ 1.848.003,00	\$ 16.114,59
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.349.456,16	\$ 1.848.003,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE No. 4960790000181202	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 8 DE JUNIO DE 2012 HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2019
CAPITAL \$1.848.003	\$ 3.325.284
• TOTAL OBLIGACION	\$ 5.173.287

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 49.692.280,00), como valor total del crédito No. 1335583.

TERCERO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.173.287,00), como valor total del crédito No. 4960790000181202

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am.
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.773

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2018-00353-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 pm

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.776
RAD: 16-2014-00598-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado KELLY JHOANA RAMIREZ VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.144.061.089 como empleado o prestador de servicios de la entidad TEMPORAL S.A.S.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$3.056.000.00. Librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 22-2014-00719-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, una vez verificado el sistema de gestión de la rama judicial siglo XXI, se evidencio que la demanda Ejecutiva adelantada por HERNEY MARMOLEJO DE LA TORRE contra CHRISTIAN ANDRES FIGUEROA ZAPATA Y/O se encuentra bajo el número de radicación 760014003-022-2014-00719-00.

Así las cosas no se hace posible hacer modificación alguna en cuanto al radicado del proceso, toda vez que bajo el número de radicado señalado en la parte superior se encuentran registradas todas las actuaciones surtidas.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE la memorialista a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

L80

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.778
RAD: 31-2013-00310-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JAIME ANDRES DUQUE PAJOY que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso que se adelanta en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante resolución 0205000532 del 05-10-2012.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Prover.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 747

RADICACION: 76001-40-03-09-2017-00402-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>48</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>21 MAR 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.761

RADICACION: 76001-40-03-22-2016-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, previo a la revisión de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se procederá a correr traslado de la aclaración de la misma.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 742

RADICACION: 76001-40-03-22-2018-00424-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 21 MAR 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Sección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 003-2016-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador GOBERNACION VALLE DEL CAUCA, a fin de que manifiesten el motivo por el cual no han continuado realizando los descuentos al demandado con respecto a la mediada de embargo comunicada mediante oficio No.3054 de fecha 27 de septiembre de 2017. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
RAD: 09-2017-00500-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR para que obre y conste dentro del presente asunto el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.787

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00677-00
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.788

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2017-00594-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.794

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00498-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.789

RADICACION: 76001-40-03-033-2015-00044-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.790

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-00966-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019,</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.754

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2017-00798-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR/AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.753
RAD: 12-2015-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito que antecede se procederá a fijar fecha de remate del vehículo de placas ZNL-396 de propiedad del señor CRISTIAN ANDRES OCAMPO PEÑA, por lo tanto este Despacho Judicial,

DISPONE:

SEÑALAR el día 18 del mes **JULIO** del año **2019** a las **2:00 P.M.**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas ZNL-396, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 743

RADICACION: 76001-40-03-22-2018-00508-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.772

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2017-00450-00
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>016</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.771

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2018-00383-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.752

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2018-00461-00
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con C.C. Nro. 16.586.443 y con T.P. Nro. 75.256 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00830-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 009-0385 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.009-0385 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 020-2012-00279, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.785

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2018-00208-00
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo hipotecario, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.786

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00677-00
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.757

RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2014-00691-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.756

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00303-00
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 07-2016-00500-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

En atención al escrito y como quiera que lo solicitado ya se encuentra resuelto. El Despacho judicial,

DISPONE

REMITASE el memorialista a la providencia de fecha 19 de agosto del año 2016, mediante el cual se procedió a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 048 de hoy
21 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDOS SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 015-2017-00563-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo el oficio No.3714 de fecha 15 de noviembre de 2018 el cual proviene del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, se procederá a dejar a disposición de aquel el vehículo de placas HMP-360, por ser un acreedor de mejor derecho.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- DEJESE a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo con radicación 2018-00294-00, las medidas de embargo concernientes al decomiso y secuestro del vehículo HMP-360 de propiedad del aquí demandado. Por secretaria procédase a expedir copia autentica de los documentos alusivos al decomiso y a la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

Uto

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2005-00337-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. ESTESE el memorialista a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 35-2017-00499-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el oficio No.249 de fecha 19 de febrero del año en curso, proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes dentro del presente asunto, sin embargo como quiera que obra otra solicitud de la misma naturaleza con anterioridad no se tendrá en cuenta la solicitud.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- LIBRAR oficio al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali (V), en respuesta al oficio No. 249 de fecha 19 de febrero del año en curso, informándoles que la solicitud de remanentes NO surtió los efectos esperados por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Se deja constancia que por cuenta de este proceso no existen solicitudes de remanentes ni embargos de créditos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°781
RADICADO: 22-2014-01247-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, proveniente del centro de conciliación FUNDAFAS, referente al cumplimiento del acuerdo de pago dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante al que se acogió la demandada, a fin de dar cumplimiento a lo ahí establecido de conformidad con lo preceptuado el art.558 de la ley 1564 de 2012, se procederá a la respectiva terminación del proceso y demás.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL- contra EUCIBER OCORO VIAFARA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. **DECRÉTESE** la cancelación del gravamen hipotecario que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado. Líbrense exhorto a la notaría atinente.
- 4. **ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron como base de la demanda y hágase entrega a la parte demandada.
- 5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy
21 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

44

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.774
RADICADO: 04-2014-00413-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

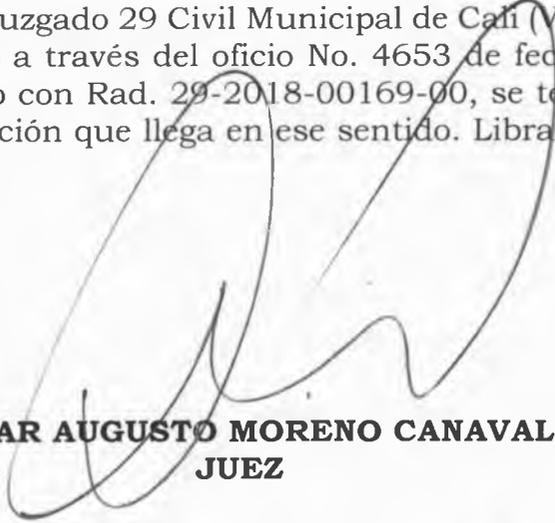
En atención al oficio No.653 de fecha 22 de febrero de 2019, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (V), en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 29-2018-00169-00 adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO en contra del aquí demandado, se decretó el embargo de los remanentes de los embargos que le puedan corresponder dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.-INFORMAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 4653 de fecha 22 de febrero de 2019, dentro del proceso con Rad. 29-2018-00169-00, se tendrá en cuenta por ser la primera comunicación que llega en ese sentido. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy
21 MAR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 04-2014-00413-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

Como quiera que se evidencia de la revisión del expediente que lo solicitado por la memorialista ya se le dio el respectivo tramite, tal como se puede evidenciar a (folio 41.1).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. Se le conmina al abogado de la parte demandante que se abstenga de realizar nuevamente solicitudes que ya fueron resueltas, toda vez que genera congestión al aparato judicial con peticiones sin fundamento legal.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°775
RAD: 32-2018-00517-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a la señora HILDA MARIA VALENCIA VARGAS sobre los inmuebles identificados con M.I. No.370-326392 y 370-802031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V). Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes Inmuebles identificados con la M.I. No.370-326392 y 370-802031 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), sobre los derechos que le corresponden a la demandada HILDA MARIA VALENCIA VARGAS identificada con la C.C. No.31.238.744 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte dentro del presente asunto, se procederá a glosar la solicitud que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito presentado por un tercero, toda vez que no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.770
RAD: 16-2016-00176-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado señor OSCAR MARIO MANCHOLA HOYOS identificado con C.C. No. 16.797.010, como empleado al servicio de la empresa INDENSA. Límitese el embargo hasta la suma de \$7.969.294,50. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LIBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 02-2013-00088-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

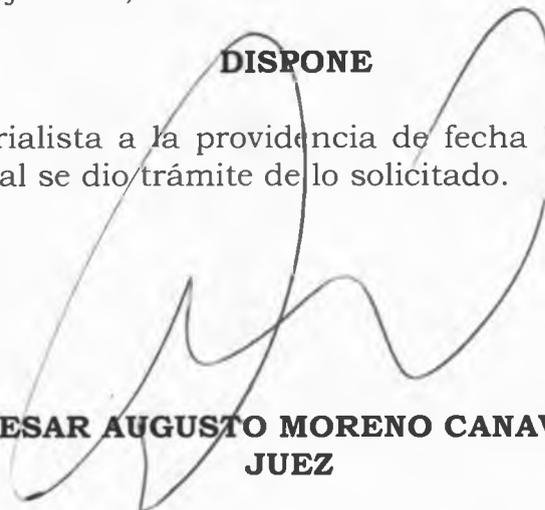
Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

En atención al escrito y como quiera que a lo solicitado ya se le dio el respetivo tramite, El Despacho judicial,

DISPONE

REMITASE el memorialista a la providencia de fecha 18 de enero del año en curso, mediante el cual se dio trámite de lo solicitado.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 048 de hoy
21 MAR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.780
RAD: 09-2009-00783-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a fijar fecha de remate del vehículo de placas CKI-374 de propiedad del señor PEDRO CELESTINO SANCHEZ SUAREZ, por lo tanto este Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día **25** del mes **JULIO** del año **2019** a las **2:00 P.M.**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas CKI-374, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.779
RAD: 17-2015-00873-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito que antecede se procederá al reconocimiento de personería al profesional del derecho y a su vez a fijar fecha de remate de los vehículos de placas ZNL-505 y TJW-903 de propiedad del señor LIDER JHONSON QUIÑONES RINCON, por lo tanto este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.-RECONOCER personería al Dr. BELISARIO SANCHEZ MORA identificado con (C.C. No.79.395.040 y T.P. No.240.347 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

2.- SEÑALAR el día **23** del mes **JULIO** del año **2019** a las **2:00 P.M.**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas ZNL-505 y TJW-903, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°768
RAD: 33-2009-01257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que le asiste la razón al profesional del derecho, se procederá a decretar la medida consistente en el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-435528.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-435528 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, sobre los derechos que le corresponden al señor YIMMY PAZ CASTILLO identificado con C.C. No.16.631.856 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.760
RADICADO: 20-2001-00996-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 800 al 806.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 800 al 806.1) por \$143.820.528.⁵⁴, aunado a lo anterior las costas del proceso ascienden a la suma de \$4.480.068.00 (folio 167), se procederá al pago de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.480.068.00 a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante
- 2.- **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002212066

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002212066	12/03/2018	\$ 83.900.000.00
SE FRACCIONA EN:	\$4.480.068.00	ENTREGA AL DTE.
	\$79.419.932.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.480.068.00 a la parte demandante CARLOS HUMBERTO BEJARANO BONILLA identificado**

con la C.C. No.94.316.222 en virtud de la revocatoria que le hace el demandante a su apoderado visible a folio 780.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 048 de hoy
21 MAR 2019 .sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.755

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00064-00
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019 a las 8:00 a

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f